



Interlocutorio	763
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00269 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	HP Financial Services (Colombia) LLC
Demandado (s)	Laminados Termoformados S.A.S
Asunto	Ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Diecinueve (19) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Se dicta auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo instaurado por HP Financial Services (Colombia) LLC contra Laminados Termoformados S.A.S.

ANTECEDENTES

HP Financial Services (Colombia) LLC solicitó que se librara orden de pago a cargo del demandado de la siguiente manera:

-USD \$50.129,88 correspondiente al saldo insoluto pactado en el Convenio de Reconocimiento de Deuda suscrito entre las partes el 21 de marzo de 2017.

-Intereses moratorios, a la tasa máxima autorizada en las normas vigentes para obligaciones en moneda extranjera al momento de realizarse el pago, la cual según resolución externa 53 de 1992 del Banco de la República, por la cual se determinan las tasas máximas de interés que pueden convenirse en las operaciones en moneda extranjera, Art. 2°, se señala en veinticinco por ciento (25%) la tasa anual efectiva como tasa máxima de interés moratorio que puede convenirse en operaciones en dólares de los Estados Unidos de América, la cual es equivalente a la tasa del 1,8769% mes vencido, sobre el valor adeudado por concepto de capital; liquidados desde el 1 de agosto de 2021 y hasta su pago total.

Mediante auto de 05 de Noviembre de 2021 se libró mandamiento ejecutivo y se ordenó la notificación del ejecutado.

El demandado se notificó a través de correo electrónico el 26 de Abril de 2022; sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

CONSIDERACIONES:

1. Conforme el artículo 422 del C.G.P. puede rituarse a través del proceso ejecutivo, pretensiones donde se reclame el cumplimiento de obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él.

El inciso 2 del artículo 440 *ejusdem* señala que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por auto que no admite recurso, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

2. En el asunto particular, se libró mandamiento de pago por auto del pasado de 05 de Noviembre de 2021 y el ejecutado quedó notificado personalmente el 26 de Abril de 2022, sin que en el término de traslado hubiese formulado excepciones.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo.

Segundo: Avaluar y rematar los bienes embargados y los que se llegaren a embargar, para que, con su producto, se pague la obligación determinada en el mandamiento de pago.

Tercero: Liquidar el crédito en los términos del artículo 446 C.G.P.

Cuarto: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la entidad demandante.
Como agencias en derecho se fija la suma de \$6.087.665

NOTIFÍQUESE



05

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
202100269
19/05/2021